

RAD. 110013103004202100417

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar el poder conferido, complementándolo indicando contra quien se debe dirigir la demanda, tratándose de poderes especiales estos deben estar claramente determinados.
2. Se deberá aportar la escritura pública 2993 del 21 de septiembre del 2011, por medio del cual el comunero a quien se demanda adquirió el 50% del bien,
3. El dictamen aportado deberá complementarse indicando si el bien es susceptible o no de división material.
4. En las pretensiones de la demanda, la solicitada en el numeral 4º, se deberá excluir como quiera que, por la naturaleza del presente asunto, la misma no puede tramitarse en este tipo de procesos.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

